



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecho
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. ácha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Fernández Pascual (Domingo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carretero, de veintitrés años, hijo de Manuel y Vicenta, domiciliado últimamente en la calle del Reloj, 16 bajo; procesado por hurto en causa núm. 7-1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del Sr. L. de Pando, para ser reducido a prisión decretada en expresada causa.

Madrid, 10 de Febrero de 1919.

José María Camos.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando
(B.—267.)

Juan Pérez (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de treinta y tres años, hijo de Francisco y Acisela, domiciliado últimamente en el Paseo de las Yserías, 22, bajo; procesado por hurto en causa núm. 7-1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del Sr. L. de Pando, para ser reducido a prisión, decretada en expresada causa.

Madrid, 10 de Febrero de 1919.

José María Camos.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando.
(B.—268)

HOSPICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en juicio ejecutivo se-

guido por el procedimiento sumario establecido por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Rómulo Romano Gamero Cívico contra don Eugenio Recas Martínez, hoy don Matías García Quiroga, como actual poseedor de la finca hipotecada, sobre pago de treinta y un mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca por tercera vez a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día cinco de Abril próximo, a la una y media de la tarde, la siguiente

Finca:

Una casa en construcción, situada en esta capital y su calle del General Lacy, número treinta y seis provisional, con vuelta a la de Bustamante, antes de Puerto Rico, comprendida en la segunda sección del Registro del Mediodía, que constará de sótano, seis plantas o pisos y dos patios; linda: al Este, su fachada principal o frente, con dicha calle del General Lacy; al Norte o derecha entrando, con el resto del terreno de donde procede el solar en que se está construyendo la finca que se describe, hoy casa en construcción, número treinta y cuatro provisional de la calle del General Lacy, propiedad de don Eugenio Recas Martínez; al Sur o izquierda, con la calle de Bustamante, a la que también hace fachada, y al Oeste o testero, con solar de doña Dolores Floren; ocupa una superficie de trescientos cuarenta metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados.

El remate tendrá lugar sin sujeción a tipo; y los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de las ciento veintisiete mil quinientas pesetas que sirvieron de tipo para la segunda subasta que quedó desierta por falta de licitador. Si se rematase la finca en cantidad inferior a ciento veintisiete mil quinientas pesetas, habrá de cumplirse lo dispuesto en la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo mencionado, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Sr. Juez,
José Oppeli.

El Secretario,
José María de Antonio.
(A.—156)

HOSPITAL

Benito Alonso (Juliana), natural de Berlanga de Duero, hija de Cayetano y Juana, domiciliada últimamente en una calle próxima a los tejares de las Ventas; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, para declarar en causa por retención de prendas a Juan Tarodo, instruida por dicho Juzgado con el núm. 17 de 1919.

Madrid, 10 de Febrero de 1919.

V.º B.º

Ricardo Cobos.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(B.—269.)

CACERES

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez de instrucción interino de Cáceres y su Partido.

Por el presente se llama a Juan Tallo Gallostro, de cuarenta años, casado, vecino de Valladolid, y residente últimamente en Madrid, calle de Silva, 23, tercero derecha; procesado en unión de otros en la causa que se sigue con el núm. 174 de 1916, por malversación de fondos públicos, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Canalejas, 33 y 35, al objeto de notificarle el auto de terminación dictado en dicha causa y emplazarlo; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cáceres a 10 de Febrero de 1919.

Jacinto Enciso de las Heras.

El Secretario,
Firmado.
(B.—323.)

COLMENAR VIEJO

Gamo Pulmariño (Gabriel), cuyas demás circunstancias se ignoran, do-

miciliado últimamente en Miraflores de la Sierra, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para requerirle al pago de la multa, indemnización y recargos que le han sido impuestos por la Jefatura de Montes públicos del Distrito forestal de esta provincia, por corte de leñas en el monte denominado «Dehesa de Arriba», de los propios de Miraflores de la Sierra, y además las costas causadas en el expediente, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 7 de Febrero de 1919.

El Juez de instrucción,
Acacio Charrín y Martín Veña.
(Núm. 358.) (B.—277.)

Dirección general del Timbre del Estado

El día 21 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Dirección general la contratación por medio de subasta pública del suministro de papel blanco, denominado de tina, de segunda clase, que se considera necesario en la fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para la elaboración de efectos timbrados, durante el corriente año, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 18 del actual, que estará de manifiesto en la misma dependencia, así como las muestras del papel, objeto del contrato, todos los días no feriados en las horas hábiles de oficina.

La expresada subasta se celebrará en el despacho del Director general del Timbre, ante una Junta presidida por el mismo, de la cual formarán parte el segundo Jefe de la propia dependencia y el Abogado del Estado, que en su representación designe la Dirección general de lo Contencioso, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará la correspondiente acta, librando testimonio de ella.

Los pliegos de proposición y los que contengan los documentos necesarios para licitar, se presentarán hasta el día anterior al señalado para la subasta en el Registro de entrada de la expresada Dirección general, donde se recibirán anotando el día y hora de su presentación, señalando a cada pliego el número de orden y dando recibo de los mismos a los interesados.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente, y firmados por el proponente en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado; una vez entregado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

Para que las proposiciones sean admisibles, deberán referirse exclusivamente a papel de producción nacional, con sujeción a lo dispuesto por la Ley de 14 de Febrero de 1907, y llenar los requisitos siguientes:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 8.ª y con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego.

Segundo. Estar suscriptas por un español, mayor de edad, que venga pagando contribución industrial como fabricante de papel comprendido en la tarifa 3.ª, epígrafe, número 254 o 255 de las anejas al Reglamento vigente de dicha contribución, con dos trimestres de antelación por lo menos, a la fecha en que se celebre la subasta, y que, de haber tenido a su cargo anteriormente servicios propios del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión del contrato. Si la fábrica radica en las provincias Vascongadas o en Navarra, sustituirá al recibo certificación del Alcalde de la localidad en que se exprese que la fábrica funciona y elabora la clase de papel de la contrata desde igual fecha.

Tercero. Expresar en letra, sin enmienda ni raspaduras, el precio a que se obliga a entregar cada resma de papel con sujeción a las condiciones estipuladas, por pesetas y céntimos de pesetas, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las cláusulas del respectivo pliego de condiciones aprobado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, como queda dicho, acompañando por separado otro que contenga los documentos que acrediten el pago de la contribución en el concepto que determina el apartado 2.º de la regla anterior, por lo respectivo al trimestre corriente en la fecha de la subasta y a los dos trimestres anteriores inmediatos y el resguardo que justifique haber constituido para este objeto en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 10.000 en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes que se consideran para este efecto aplicables a todos los valores, cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se anuncie la subasta.

Al acto de la subasta deberán asistir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, persona con poder bastante a juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso, que forme parte de la Junta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Febrero de 1919.

El Director general,
Firmado.

Modelo de proposición.

D. N... N..., fabricante de papel, vecindado en..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley, para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el Bo-

LETÍN OFICIAL, de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por subasta pública el papel denominado de tina, de segunda clase, de producción nacional, que se considera necesario para la elaboración de efectos timbrados durante el corriente año, se compromete a entregar en la fábrica

ca Nacional de la Moneda y Timbre, la cantidad de treinta y seis mil resmas y las que como consignación extraordinaria pueda pedírsele, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración, por el precio de..., pesetas..., céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)
(Núm. 473.) (E.—108.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

No habiendo presentado las Sociedades anónimas que a continuación se expresan los documentos que determina el art. 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, para la exacción de la cuota de impuesto sobre capital, en los años que se mencionan, se han practicado las liquidaciones de oficio, según dispone el artículo 16 del Real decreto citado y cuya notificación se hace por medio de este órgano oficial, para que se ingresen las cuotas correspondientes en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	Año.	Tipo de gravamen	Imponible.		Cuota.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Construcción de Obras públicas y Urbana.....	1916	6.º/100	300.000	>	1.800	>
La misma.....	1917	6.º/100	267.474	44	1.604	85

Madrid, 14 de Febrero de 1919.

El Administrador de Contribuciones, Angel María de Montes.
(Núm. 412)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 15 al 17 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 21.987'32.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..., de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..., de la carretera de...», y la firma del pro-

ponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 220'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

Modelo de proposición:

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 15 al 17 de la carretera de

Madrid a Castellón, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 21.987'32 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 660'00 pesetas, equivalente próximamente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.º Las obras principiarán antes del 31 de Marzo próximo, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1921.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obras, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Años.—Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta 31 de Marzo de 1919, 100'00 pesetas.

Hasta 31 de Marzo de 1920, pesetas 12.000'00

Hasta 31 de Marzo de 1921, pesetas 9.887'32.

Total, 21.987'32 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del

pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

(E.—83)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, a las diez y seis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en el kilómetro 6 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 22.189'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego un número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..., de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..., de la carretera de..., y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 230'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá

en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en el kilómetro 6 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 22.189'02 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 670'00 pesetas, equivalente próximamente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilmo. señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiaron antes del 31 de Marzo próximo, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1921.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación

en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Años.—Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta el 31 de Marzo de 1919, 100 pesetas.

Hasta el 31 de Marzo de 1920, 12.000 pesetas.

Hasta el 31 de Marzo de 1921, 10.089'02 pesetas.

Total, 22.189'02 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

(E.—84.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, a las diez y seis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 11 al 15 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 23.363'40.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de

Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..., de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..., de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 240'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 11 al 15 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, en la provin-

cia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 23.363'40 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 700'00 pesetas, equivalente próximamente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán antes del 31 de Marzo próximo, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1921.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Años.—Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta el 31 de Marzo de 1919, 100 pesetas.

Hasta el 31 de Marzo de 1920, 12.000 pesetas.

Hasta el 31 de Marzo de 1921, 11.263'40 pesetas.

Total, 23.363'40 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto,

los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.

El Director general,
M. Diz Bercedoniz.

(E.—85)

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid

ANUNCIO

De conformidad a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de los corrientes, esta Sección hace público, para conocimiento de los maestros y maestras interinos aspirantes a escuelas en propiedad, que no existen vacantes de maestros, y únicamente para maestras, se habrán de proveer las escuelas mixtas de Cobeña y Piñuécar que resultaran vacantes, respectivamente, en 19 y 23 de Diciembre próximo pasado.

Madrid, 21 de Febrero de 1919.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado por el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para la ampliación de los tres conceptos que forman el art. 5.º del capítulo 9.º del presupuesto extraordinario para el «Empréstito de la villa de Madrid de 1918», con cargo al figurado en el capítulo 11 «Imprevistos» del mismo presupuesto, habiendo sido aprobada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de Febrero de 1919.

El Secretario,
F. Ruano.

GETAFE

Don Martín Deleyto Butragueño, Alcalde constitucional de esta villa de Getafe.

Hago saber:

Que hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Cándido Calleja España, hijo de Alfonso y de María, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se cita al mismo por medio del presente para

el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto en esta Casa Consistorial el día 2 de Marzo próximo, a las nueve de su mañana; bajo apercibimiento que, de no presentarse a dicho acto, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Gatafe, 15 de Febrero de 1919.

El Alcalde,
Martín Deleyto.

(Núm. 424)

LAS ROZAS

Instruyéndose expediente en averiguación del paradero de Jacinto Marín Parra, natural de Las Rozas de Madrid, y de treinta y siete años de edad, hijo legítimo de Isaac y de Crisanta, que desapareció de este referido pueblo, ignorándose su estado y paradero, y como quiera se encuentra pendiente de fallo el expediente instruido a instancia del hermano Juan Marín Parra, número uno del sorteo y reemplazo de 1918, de ser hijo de viuda pobre a quien mantiene, en comprobación del artículo 83 del Reglamento de Quintas vigente, se publica el presente edicto, a fin de que cuantos puedan facilitar algún dato referente al paradero del referido Jacinto Marín Parra, lo comuniquen en la forma prevenida por la Ley.

Y a los efectos del artículo 145 del

Reglamento, expido el presente en Las Rozas de Madrid, a 15 de Febrero de 1919.

El Alcalde,
Celestino Bravo.

(Núm. 447)

MORALZARZAL

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento y del sorteo, los mozos alistados en el mismo para el remplazo del corriente año, que se expresan a continuación, e ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el domingo 2 de Marzo próximo, a las diez de la mañana; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan:

Emilio Cayo de las Eras Muñoz, número 10 del sorteo, hijo legítimo de Luis y de Gabriela.

Francisco García, número 5 del sorteo, hijo legítimo de Francisca García.

Moralzarzal, 17 de Febrero de 1919.

El Alcalde accidental,
Mariano Sanz.

(Núm. 423)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANJUEZ

Año de 1919

Mes de Febrero

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	TOTALES
		Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	3.290 93
2.º	Policía de Seguridad.....	1.077 16
3.º	Policía urbana y rural.....	1.914 18
4.º	Instrucción pública.....	439 53
5.º	Beneficencia.....	2.337 30
6.º	Obras públicas.....	459 90
7.º	Corrección pública.....	737 49
8.º	Montes.....	»
9.º	Cargas y contingente provincial.....	16.410 40
10.	Obras de nueva construcción.....	92 94
11.	Imprevistos.....	225 56
	SUMAS.....	26 985 39

Aranjuez, a primero de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Alcalde,
Enrique Martín.

El Contador,
José L. Peláez.

Aprobada en sesión del día 7 de los corrientes.
Aranjuez, 8 de Febrero de 1919.

(Núm. 441)

El Secretario,
Santiago Puerta.